



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 01 de Mayo de 2020
Año CI Edición No. 33

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020.....	3
--	---

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 33 y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).....

7

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B, 134 FRACCIONES II Y XIV, 141 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EL ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); 6 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV, 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 7, 8, 18, 19, 20, 134, 135 FRACCIONES II Y XIV, 139, 143, 144, 146 Y 148 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias a realizarse en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general.

El Consejo de Salubridad General publicó con fecha 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

El 14 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se exhorta a los sectores público social y privado del estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Derivado de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, que decreto el gobierno federal, se tomaron una serie de medidas excepcionales. Una de ellas fue la de suspender las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo o hasta que la autoridad federal lo señale, para enfrentar con éxito la propagación del virus.

Por ello resulta de suma importancia que el Estado de Guerrero continúe apegándose e implementando dichas disposiciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resultado necesario exhortar a la sociedad guerrerense y en especial a los sectores públicos y privados a atender las acciones extraordinarias emitidas por el Gobierno Federal para contener la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del Artículo Primero y el párrafo segundo del Artículo Cuarto del Decreto por el que se Exhorta a los Sectores Público Social y Privado del Estado

de Guerrero, a Atender las Acciones Extraordinarias Dirigidas a Contener la Emergencia Sanitaria Generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:

Artículo Primero.

I. La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el Estado de Guerrero.

II.

Artículo Cuarto.

Se exhorta a toda la población del Estado de Guerrero, incluida la que arribe al mismo procedente de otra entidad federativa o del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno al Decreto por el que se Exhorta a los Sectores Público Social y Privado del Estado de Guerrero, a Atender las Acciones Extraordinarias Dirigidas a Contener la Emergencia Sanitaria Generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:

Artículo Primero.

I y II.

Artículo Segundo.

a) a la h).

Artículo Tercero.

a) a la g).

Artículo Cuarto.

.

Artículo Quinto.

Artículo Sexto. Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del Artículo Primero del presente Acuerdo, dejarán de implementarse una vez emitidos lineamientos por parte de la Secretaría de Salud Federal.

La Secretaría de Salud del Estado definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, las presidencias municipales y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, establecerán los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en el Artículo Cuarto del Decreto por el que se Exhorta a los Sectores Público Social y Privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

Artículo Séptimo. Las presidentas y presidentes municipales, así como, el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, deberán:

I. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud del Estado y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

II. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal y Estatal. Las secretarías y dependencias de la Administración Pública del Estado podrán coadyuvar con los gobiernos municipales para la consecución de este fin; y

III. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar

a la Secretaría de Salud del Estado sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría de Salud establezca.

Artículo Octavo. Corresponde a los integrantes del Sistema Estatal de Salud que presten servicios de salud en cada municipio, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su debida observancia y aplicación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y hasta el 30 de mayo de 2020 y, podrá ser prorrogado conforme lo determine la Secretaría de Salud del Estado y/o el Consejo Estatal de Salud, respecto a la emergencia sanitaria que se vive en el Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.
DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 33 Y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 18 APARATADO "A", FRACCIÓN XX Y 39 FRACCIONES XVIII Y XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 9, FRACCIÓN I, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO Y 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y, 1, 2, 3, 8 NÚMERAL 1, 10, 11 FRACCIONES I, XXX, XLIV Y XLVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, AÚN EN VIGOR PARA LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA Y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**;

Que, bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el **"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"**, mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el **"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020"**, mismo

que ordena la suspensión inmediata, del **30 de marzo al 30 de mayo de 2020**, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, se hace necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, dictó el **"DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, A ATENDER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A CONTENER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 14 de abril del presente año, en el que adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020 o hasta que la autoridad federal lo señale, para enfrentar con éxito la propagación del virus;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 y 48 segundo párrafo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de Modificación Patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

Que en términos de los artículos 33, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo tercero de Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se puede solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si estuvieron obligados a presentarla, para lo cual tiene hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en atención a la emergencia decretada por el Secretario de Salud Federal, el Servicio de Administración Tributaria determinó el pasado 22 de abril, extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria;

Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 33, párrafo cuarto de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establecen que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;

Que aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia COVID-19, actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el que se reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, con excepciones previstas en el mismo Acuerdo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 16 de abril. Que derivado de la contingencia sanitaria, el personal de salud, de seguridad, protección civil y de sectores prioritarios en la Administración Pública, se encuentran actualmente atendiendo de forma directa a la ciudadanía, brindando el apoyo correspondiente en términos de las disposiciones anteriormente mencionadas, por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y en su caso, la constancia de la presentación de la declaración fiscal; aunado a lo anterior, distintas oficinas

del sector público y privado se encuentran cerradas, razón por la cual existe la imposibilidad de obtener información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Que en atención a lo establecido en el precepto legal referido en el párrafo anterior, el 27 de abril de 2020, se llevó a cabo sesión plenaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), en la cual se acordó por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y en su caso, la constancia de la presentación de la declaración fiscal, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

Que la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, en términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector paraestatal, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Que en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no se realizaron previamente al mes de mayo, las acciones preventivas de difusión, capacitación y asesoramiento para el oportuno cumplimiento de la obligación.

Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, y se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 33 Y 48 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar, en su caso, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo que podrá presentarse hasta el mes de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracciones I y III de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, a partir de la emisión del presente acuerdo y su cómputo se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales (Declaranet Guerrero), se encuentra disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y finales, por lo cual los servidores públicos que estén en oportunidad la puedan rendir desde el mes de mayo del presente año, atendiendo de manera estricta las medidas y

acciones de prevención emitidas por las autoridades de salud, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Para los efectos del transitorio que antecede, se comunica a los sujetos obligados, que podrán disponer de orientación y asesoría vía telefónica a través del número telefónico **800 990 0990**, opción 3, en un horario de atención de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

CUARTO. Lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en el Palacio de Gobierno, sede de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311